

Principales Novedades
Resoluciones
Normativas

RN 19/2011 – Cooperativas

Establecer que a partir del 01/06/2011 los regímenes de retención sobre créditos bancarios, previstos en la Parte Decimotercera, de la Sección Cinco, del Capítulo IV, del Título V, Libro Primero de la DN B 1/04 y de corresponder en la DN B 79/04 resultarán de aplicación a las cooperativas constituidas de conformidad con la Ley Nacional 20.337.

La recaudación sobre los créditos bancarios se hará efectiva con relación a aquellas cooperativas que verifiquen ingresos gravados por el impuesto.

La alícuota en ningún caso podrá ser superior al 0,50%.

Se deroga el régimen de retención sobre acreditaciones bancarias para cooperativas de trabajo, cooperativas de consumo y asociaciones mutualistas, previsto en el Capítulo V de la RN 14/09.

Establecer que la exclusión regulada en el artículo 7° de la DN B 26/06 no comprenderá a los regímenes de retención sobre créditos bancarios previstos en la DN B 1/04, y de corresponder en la DN B 79/04 con las previsiones específicas establecidas en esta Resolución.

© Dr. (CP) Martín R. Caranta

RN 13/2011 – Exenciones

INDUSTRIA DEL SOFTWARE

- Formular al Ministerio de la Producción, Autoridad de Aplicación, conforme lo dispuesto por el Decreto 175/08.
- Las exenciones de pago del Impuesto de Sellos alcanzarán a los actos jurídicos relacionados con las actividades de creación, diseño, desarrollo, producción, implementación y puesta a punto de los sistemas de software desarrollados y su documentación técnica asociada.

BIOCOMBUSTIBLES

- Formular al Ministerio de la Producción, Autoridad de Aplicación, conforme lo dispuesto por el Decreto 522/08.
- Las exenciones de pago del Impuesto de Sellos alcanzarán a los actos jurídicos relacionados con la producción de biocombustibles, como así también aquellos involucrados en la construcción de la planta.

© Dr. (CP) Martín R. Caranta

RN 13/2011 – Exenciones

DISPOSICIONES COMUNES

- Discriminar los ingresos brutos obtenidos por cada actividad, indicando de manera diferenciada si los mismos revisten total o parcialmente el carácter de gravados, no gravados o exentos.
- Tratándose de contribuyentes del ISIB comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, la exención se aplicará a los ingresos alcanzados por los beneficios de las Leyes 13.649 y 13.719, con el límite de los ingresos atribuidos a la Prov. de Buenos Aires por aplicación del mencionado Convenio.

© Dr. (CP) Martín R. Caranta

RN 08/2011 – RFP Deudas no judiciales

- Desde el 01/03 y hasta el 30/06:
 - Régimen de regularización de deudas para los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos,.
 - Que no se encuentren en proceso de ejecución judicial,
 - Ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa.
- ✓ Deudas vencidas al 31/12/2010,
- ✓ Provenientes de regímenes de regularización posteriores al 01/01/2000, caducos al 31 de diciembre de 2010, correspondientes al Impuesto, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados.

© Dr. (CP) Martín R. Caranta

RN 07/2011 – RFP Deudas judiciales

- Desde el 01/03 y hasta el 30/06
- Régimen de facilidades de pago para la regularización de las deudas en instancia de ejecución judicial,
- Provenientes de los impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

© Dr. (CP) Martín R. Caranta

RN 06/2011 – RFP Agentes de recaudación

- Desde el 01/03 y hasta el 30/06
- Régimen de facilidades de pago para la regularización de las deudas correspondientes a los agentes de recaudación
- Provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas, en relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

Deudas susceptibles de ser regularizadas:

- ✓ Gravámenes omitido de retener y/o percibir, vencidos al 31/12/ 2010.
- ✓ Deuda de regímenes de regularización acordados a los agentes de recaudación, por retenciones y/o percepciones no efectuadas, posteriores al 01/01/2000, caducos al 31/12/ 2010.
- ✓ Intereses correspondientes a retenciones y/o percepciones no efectuadas y depositadas fuera de término, vencidos al 31/12/ 2010.
- ✓ Las obligaciones podrán regularizarse aún cuando se encuentren en proceso de determinación, discusión administrativa o judicial, y en juicio de apremio.

© Dr. (CP) Martín R. Caranta

RN 02/2011 – Carta de porte y FE

- Se sustituye el art. 621 de la DN B 1/044
- ARBA adhiere a los siguiente comprobantes:
 - Carta de porte
 - Factura electrónica

© Dr. (CP) Martín R. Caranta

RN 88/2010 – Saldos a favor UTE

- Las UTE's que se encontraran tramitando o hubieren obtenido la baja como contribuyentes del ISIB, podrán transferir los saldos a favor que registren en el tributo, por retenciones y/o percepciones sufridas en exceso.
- Los saldos a favor serán transferibles exclusivamente a los miembros de UTE, en la proporción en que se encuentre establecida su participación en el acta de constitución pertinente.
- Requisito: Ni la UTE, ni sus integrantes, deberán registrar proceso alguno de fiscalización, determinación o discusión administrativa, en curso, ni deuda en juicio de apremio, sin regularizar, por el ISIB y/o de Sellos.
- El mecanismo será de utilización para cancelar exclusivamente obligaciones provenientes de anticipos del ISIB correspondientes a los integrantes de la UTE, cuyos vencimientos operen con posterioridad al cese de la actividad de la mencionada Unión.

© Dr. (CP) Martín R. Caranta

RN 68/2010 – CCF Ley 11.233

- Los CCF tendrán una vigencia de 1 año a partir de la fecha de su emisión.
- Podrán ser utilizados por sus beneficiarios originales o, en su caso, por los endosatarios, para la cancelación de sus obligaciones provenientes de alguno de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyo vencimiento opere a partir de la fecha de emisión del Certificado y durante la vigencia temporal del mismo.
- Los beneficiarios originales o endosatarios de los CCF deberán informar a la CIC, durante la vigencia del Certificado, el anticipo del ISIB que se pretenda cancelar mediante dichos instrumentos, para que la misma comunique dicha circunstancia a esta Autoridad de Aplicación.
- Los contribuyentes indicados en el párrafo anterior que no se encuentren incluidos ARBAnet deberán informar en la declaración jurada correspondiente al anticipo, los CCF que hubieren sido extendidos o endosados a su favor, bajo el concepto "Otros Pagos-Crédito Fiscal (CIC)".
- Si el importe del CCF resulta superior al monto del anticipo que se pretenda cancelar, se generará un saldo a favor que se trasladará automáticamente a anticipos futuros.

© Dr. (CP) Martín R. Caranta
